

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE REVALIDACIONES, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS



La Paz, Baja California Sur, mayo de 2007



CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la revalidación, el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios de tipo superior en la Universidad.

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Baja California Sur podrá revalidar, establecer equivalencias o acreditar estudios, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas propios del nivel en que se imparten.

Artículo 3. Los documentos referidos a los estudios **hechos en el extranjero**, deberán estar legalizados por la autoridad competente del país donde se expidieron, asimismo, deberán contener las legalizaciones del servicio consular mexicano del representante acreditado en el país de origen o estar apostillados para aquellos países miembros de la Convención de la Haya, Coredial o Acuerdos Bilaterales, traducidos al español en su caso, avalados por un perito oficial. Asimismo, deberán presentar permiso migratorio o FM3 en copia certificado por Notario Publico debiendo refrendarlo anualmente.

CAPITULO II De la Revalidación de Estudios

Artículo 4. **Revalidación de estudios** es la validez oficial que otorga la Universidad Autónoma de Baja California Sur, a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o sea en el extranjero.

Artículo 5. La Universidad revalidará estudios únicamente para efectos de cursar los estudios del nivel superior que imparte.

Artículo 6. Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios vigentes en la Universidad.

Artículo 7. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por asignaturas u otras unidades de enseñanza-aprendizaje, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 8. La revalidación parcial tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios del nivel superior que se imparten en la Universidad.

Artículo 9. Las solicitudes de revalidación parcial, se presentarán por escrito ante el Jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, en el periodo establecido en el calendario escolar aprobado por el Consejo General Universitario. El solicitante deberá llenar el formato correspondiente.

Artículo 10. La recepción y tramitación de solicitudes de revalidación no confiere derechos de admisión. Para ser sujeto de revalidación de estudios, el alumno deberá estar inscrito.

Artículo 11: Las solicitudes de revalidación se acompañaran de los siguientes documentos:

- I. En el caso de revalidación parcial para concluir estudios de licenciatura o posgrado:
 - a. Certificado parcial de los estudios que pretenda revalidar.
 - b. Nombre del Plan de Estudios que se pretende revalidar, y
 - c. Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje que se pretende revalidar.

Artículo 12. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el Jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales en un plazo de 5 días hábiles, procederá a lo siguiente:

- I. Revisar la autenticidad de los documentos;
- II. Cerciorarse de que se trata de estudios del nivel medio superior o superior;
- III. Verificar que no existe impedimento legal para la revalidación; y
- IV. Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

Artículo 13. El Jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, enviará las solicitudes procedentes con la documentación probatoria al Departamento Académico para efecto de que este emita el dictamen correspondiente, previo análisis de la comisión competente.

Artículo 14. Para determinar las igualdades la comisión competente, el Departamento Académico, deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas de esta institución, con base en los siguientes factores:

Objetivos del plan de estudios;

- a. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y su valor en créditos;
- b. Duración prevista para los estudios;
- c. Contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- d. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas-prácticas y la bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
- e. Seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- f. Modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- g. Modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- h. El contenido programático, que deberá ser al menos en un 75% equiparable.

Artículo 16. La resolución de revalidación parcial deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se revalidan en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la Institución de origen, que fueron consideradas.

Artículo 17. La revalidación parcial no podrá ser mayor del 50% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 18. Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica, no necesariamente deberán tener relación unívoca.

Artículo 19. Los dictámenes de revalidación de estudios se remitirán a la Secretaría General de la Universidad, para los efectos legales correspondientes. La Dirección de Servicios Escolares comunicará a los interesados en un plazo de 5 días hábiles, los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

El solicitante deberá cubrir todos los requisitos y trámites de revalidación de estudios en los plazos establecidos en el calendario escolar, por lo tanto la Universidad no será responsable de los documentos derivados de trámites inconclusos imputables al solicitante.

CAPITULO III De la declaración de equivalencias de estudios

Artículo 20. **Equivalencias de Estudios** es la declaración de la igualdad académica entre los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional y los que imparten en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 21. El establecimiento de equivalencias de estudios tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de estudios de licenciatura o posgrado que se imparten en la universidad.

Artículo 22. La solicitud de establecimiento de equivalencia se presentará por escrito ante el Director de Servicios Escolares después que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad, previo formato expedido.

Artículo 23. Las solicitudes de establecimiento de equivalencia de estudios de licenciatura, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a. Original del Certificado Parcial de Estudios, legalizado por la autoridad competente del lugar de la ubicación de la Institución.
- b. Programa de estudios de la(s) asignatura(s) cuya equivalencia se solicite, el cual señalará el contenido y objetivo por cada asignatura, certificado por órgano o autoridad académica correspondiente de la propia institución.

Artículo 24. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente el Jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, procederá a lo siguiente:

- a. Revisar la autenticidad de los documentos.
- b. Cerciorarse de que se trata de estudios de educación superior.
- c. Calificar la procedencia y en su caso enviar la documentación correspondiente, el jefe del departamento académico respectivo.

Artículo 25. El Jefe del Departamento de Revalidaciones, Declaraciones de Equivalencias y Exámenes Profesionales, enviara las solicitudes procedentes, junto con la documentación comprobatoria al Departamento Académico respectivo, para el efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 26. Para determinar las igualdades académicas, deberá tomarse en consideración en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas de esta institución, con base en los siguientes factores:

- a. Objetivo del plan de estudios.
- b. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y valor en créditos.
- c. Duración prevista para los estudios.
- d. Contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- e. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas prácticas y bibliografía recomendada.
- f. Seriación de las unidades de enseñanza.
- g. Modalidades de evaluación de las unidades.

Artículo 27. La resolución deberá contener la relación de las asignaturas que se declaren equivalentes en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen que fueron consideradas, sancionada por el Jefe del Departamento Académico respectivo.

Artículo 28. Solo podrá declararse materias equivalentes hasta el 50% de la materias exigidas por la Universidad para la licenciatura que se desee cursar, a este efecto se podrá computar las asignaturas equivalentes independientemente del orden o secuencia en que hubiesen cursado en la institución de procedencia. En el caso de Estudios de Posgrado, se sujetará a lo establecido en el Artículo 17 y 73 fracción V del Reglamento respectivo.

Artículo 29. El Jefe del Departamento Académico remitirá el dictamen técnico sobre la procedencia o la improcedencia a la Dirección de Servicios Escolares para continuar con el trámite respectivo.

Artículo 30. El interesado deberá cubrir, en su caso, la cantidad fijada por el Reglamento de Pagos por cada materia equivalente, dicho pago se efectuara en la Tesorería General de la Institución, conforme al folio expedido por personal de ventanilla.

Artículo 31. El alumno se deberá de abstener de anotar en la tira de materias aquellas que se encuentren en trámite, sino hasta que haya operado la equivalencia respectiva. Solo en el caso, de que se encuentre en trámite el proceso de Equivalencia y los plazos establecidos hayan concluido, el alumno estará en posibilidades de presentar su tira definitiva de materias, inmediatamente después de que se haya operado el dictamen respectivo, previo el pago correspondiente.

Artículo 32. El solicitante deberá cubrir todos los requisitos y trámites de equivalencias en los plazos establecidos en el calendario escolar aprobado por el Consejo General Universitario,

por lo tanto la Universidad no será responsable de los documentos derivados de trámites inconclusos imputables al solicitante.

Los dictámenes de establecimiento de equivalencias se remitirán a la Secretaría General para su legalización.

CAPITULO IV De la acreditación de estudios

Artículo 33. **Acreditación de Estudios** es la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas correspondiente a los planes y programas de estudios de la propia Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Artículo 34. La Acreditación de Estudios la pueden solicitar los egresados de la universidad que deseen cursar una segunda carrera en la institución; los alumnos que hayan dejado incompleto un plan de estudios, hecho un cambio de carrera o realizado un cambio de extensión académica.

Artículo 35. Las solicitudes se presentaran por escrito ante el Director de Servicios Escolares y deberá acompañarse de las constancias de calificaciones, previo formato expedido.

Artículo 36. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el personal responsable procederá a revisar que las solicitudes de acreditación se ajusten a lo establecido en la normatividad universitaria.

Artículo 37. El director de Servicios Escolares, enviará a los Departamentos Académicos las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria, para efecto que emitan el dictamen respectivo.

Artículo 38. El Jefe del Departamento Académico remitirá al Director de Servicios Escolares el dictamen sobre la igualdad académica entre los estudios que se pretenda acreditar.

Artículo 39. Para determinar las igualdades académicas y emitir el dictamen de acreditación, el Departamento Académico, considerara los siguientes factores:

- a. Objetivos del plan de estudios.
- b. Estructura del plan de estudios, sus contenidos generales y sus valores en créditos.
- c. Duración prevista para los estudios.
- d. Contenidos de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- e. Tiempo de dedicación a las actividades teóricas prácticas y la bibliografía recomendada a cada asignatura.
- f. Seriación de las asignaturas.
- g. Modalidades de evaluación de las asignaturas.

Artículo 40. La resolución deberá contener la relación de las asignaturas que se consideran acreditadas en virtud de las igualdades académicos establecidos.

Artículo 41. Las acreditaciones podrán alcanzar hasta un 50% del total de créditos del plan de estudios que se pretende cursar.

Artículo 42. Las asignaturas entre las que se determine la igualdad académica no necesariamente deberán tener una relación unívoca.

Artículo 43. El personal responsable del Departamento de Equivalencias, registrará en el sistema las materias acreditadas.

Artículo 44. El solicitante deberá cumplir todos los requisitos y trámites de acreditación en los plazos establecidos por el Consejo General Universitario.

La Universidad no se hará responsable de los documentos derivados de trámites inconclusos imputables al solicitante.

Artículo 45. Los dictámenes de Acreditación de estudios, se remitirán a la Secretaría General para su legalización.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes Lineamientos regularán los procedimientos relativos a la Acreditación, Declaración de Equivalencias y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Segundo: Las modificaciones a los presentes Lineamientos, podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el C. Rector, quien resolverá lo conducente en los términos del artículo 22 del Estatuto General Universitario.



Tercero: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, por el C. Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por el Artículo 22 del Estatuto General Universitario.

A T E N T A M E N T E
"SABIDURÍA COMO META, PATRIA COMO DESTINO"

EL RECTOR



DR. JORGE GARCÍA PÁMANES

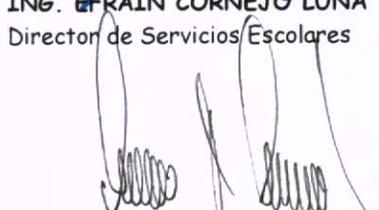
Revisó



ING. EFRAÍN CORNEJO LUNA
Director de Servicios Escolares



LIC. JUAN MANUEL PÉREZ VILLEGAS
Departamento de Declaración de Equivalencias,
Revalidaciones de Estudios y Exámenes Profesionales



DR. MARCO ANTONIO CADENA ROA
Director de Planeación y Programación Universitaria

